



Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal



RESOLUCIÓN No.

ME-1057 6 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado Interno No. 4972 del 24 de junio de 2025**, la empresa **UNERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P**, identificado con NIT No. 901.497.656-2, a través de su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE permiso para el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, correspondiente a **CUARENTA Y CUATRO (44) especímenes** localizados en la dirección 342-Corozal, Municipio de Morroa (Sucre) para el proyecto “**MINIGRANJAS SOLARES LAS FLORES**”

Que, mediante memorando fechado el 26 de junio de 2025, se remitió el inventario forestal a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, con el propósito de obtener concepto sobre las determinantes ambientales y usos del suelo conforme al Plan General de Ordenamiento Forestal (PGOF). Lo anterior, fue contestado a través del **Oficio N° 03640 del 02 de julio de 2025** donde se conceptuó de conformidad.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la **factura electrónica No. FES2 5480 del 26 de junio de 2025**.

Que, obra en el expediente, a folio 289 el **recibo de caja No. 979 del 14 de julio de 2025**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, donde consta el pago por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **Auto No. 0840 del 31 de julio de 2025**, se admitió el conocimiento de la solicitud y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar técnicamente la viabilidad de otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 210 del 25 de agosto de 2025**, en donde se consigna lo siguiente:

“(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del requerimiento, funcionarios adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de CARSUCRE realizaron visita técnica al predio “Las Flores” el día 13 de agosto de 2025, atendida por Mauro Madera Sotomayor – Visitador de Terreno de la EMPRESA UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. Durante el recorrido, se inspeccionó el área objeto de la solicitud, identificando tipo de terreno ondulado.



16 DIC 2025

Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.
()

NO - 1057

16 DIC 2025.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

con presencia de pastos bajos debido a la dedicación actual del terreno, así mismo, se georreferenciaron los individuos arbóreos conforme al inventario aportado y se verificaron las mediciones dasométricas mediante cinta diamétrica, estadal y GPS. De igual manera, se tomaron las coordenadas geográficas y se procedió al registro fotográfico, cuyas coordenadas del área se describen en la siguiente **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación, utilizando la herramienta Google Earth Pro como se ilustra en la **Imagen 1**.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla N° 1. Polígono de aprovechamiento, presentado por EMPRESA ENERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S

| VERTICE | COORDENADA X | COORDENADA Y |
|---|---------------------|---------------------|
| 1 | 9,325704 | -75,323725 |
| 2 | 9,324615 | -75,323246 |
| 3 | 9,323700 | -75,323233 |
| 4 | 9,323669 | -75,323352 |
| 5 | 9,323136 | -75,323369 |
| 6 | 9,323154 | -75,324882 |
| 7 | 9,324154 | -75,324932 |
| 8 | 9,324129 | -75,325982 |
| 9 | 9,325012 | -75,326390 |
| 10 | 9,325025 | -75,325303 |
| 11 | 9,325712 | -75,325310 |
| 12 | 9,325704 | -75,323725 |
| Área de aprovechamiento forestal | | 6.49 Has |

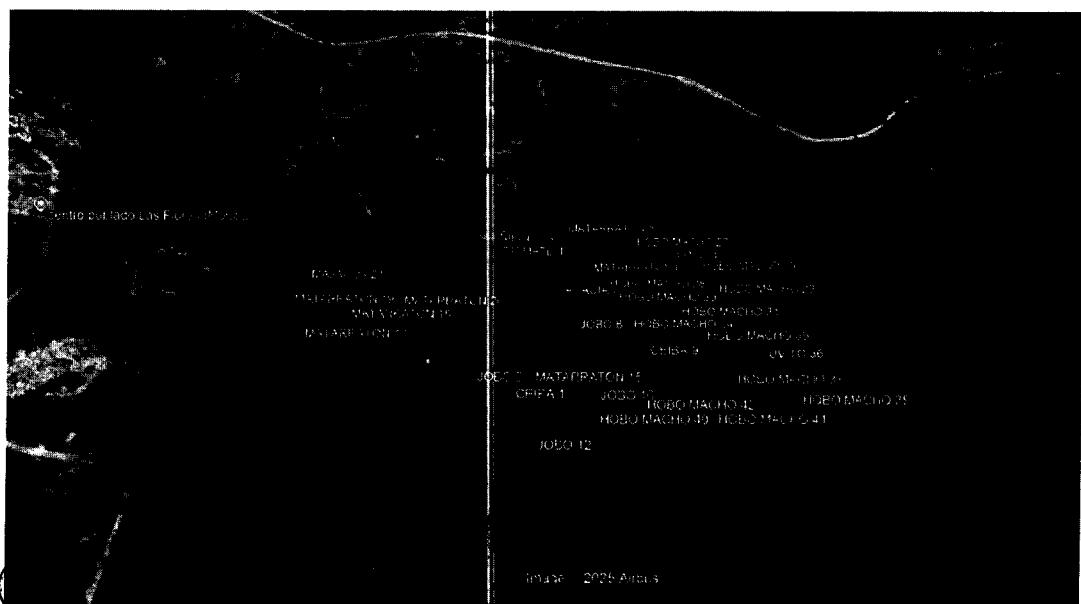


Imagen 1. Localización del área correspondiente al aprovechamiento forestal de 44 árboles en la Finca Las Flores – Sector Peaje Las flores – Municipio de Morroa.

Fuente: Google Earth Pro.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez visitado el área correspondiente a la ejecución del proyecto MINIGRANJAS SOLARES LAS FLORES de la EMPRESA UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S., ubicado Sector Peaje Las flores – Municipio de Morroa en las coordenadas 9.318790; -75.322458, se evidenciaron CUARENTA Y CUATRO (44) individuos forestales aislados de diferentes especies nativas de la región, ubicados en el polígono relacionados en la tabla N°1. Estos presentan buen estado físico y fitosanitario, se encuentran demarcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro del Informe Técnico presentado por el solicitante.

Así mismo, se realizó la verificación de las medidas dasométricas de los árboles, como CAP, altura comercial y altura total, encontrando concordancia con las presentadas dentro del documento.

Según el Informe Técnico, los CUARENTA Y CUATRO (44) individuos arbóreos inventariados fueron solicitados para aprovechamiento representando un volumen total de VEINTICUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUBICOS (24.26 m³).

La relación de número de individuos inventariados para aprovechamiento forestal, especies, y volúmenes de madera (m³) se describen en las siguientes tablas;

**Tabla N° 2. Árboles inventariados con sus respectivas variables dasométricas, presentado por
EMPRESA UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S**

| ID | Cobertura | Nombre Científico | DAP A (m) | HT (m) | HC (m) | Coordenadas | |
|----|----------------|-----------------------------|--------------|-----------|-----------|--------------|--------------|
| | | | | | | Coordenada X | Coordenada Y |
| 1 | Pastos limpios | <i>Ceiba pentandra</i> | 0,605 | 12 | 6 | -75,325065 | 9,324085 |
| 2 | Pastos limpios | <i>Spondias mombin</i> | 0,115 | 2 | 1 | -75,325163 | 9,324132 |
| 3 | Pastos limpios | <i>Sapium Glandulosum</i> | 0,570 | 10 | 4 | -75,325275 | 9,325832 |
| 4 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i> | 0,319 | 10 | 4 | -75,324867 | 9,325753 |
| 5 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,574 | 9 | 4 | -75,324463 | 9,326023 |
| 6 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,147 | 5 | 1 | -75,324217 | 9,325722 |
| 7 | Pastos limpios | <i>Acacia mangium</i> | 0,318 | 11 | 7 | -75,324348 | 9,325235 |
| 8 | Pastos limpios | <i>Spondias mombin</i> | 0,141 | 5 | 1 | -75,324318 | 9,324838 |
| 9 | Pastos limpios | <i>Ceiba pentandra</i> | 0,173 | 4 | 2 | -75,324195 | 9,324465 |
| 10 | Pastos limpios | <i>Spondias mombin</i> | 0,205 | 8 | 3 | -75,324348 | 9,323868 |
| 11 | Pastos limpios | <i>Spondias mombin</i> | 0,169 | 6 | 2 | -75,324472 | 9,323958 |
| 12 | Pastos limpios | <i>Spondias mombin</i> | 0,160 | 6 | 2 | -75,324855 | 9,323590 |
| 13 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,132 | 3 | 2 | -75,324366 | 9,323942 |
| 14 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,148 | 4,2 | 2 | -75,324464 | 9,323964 |
| 15 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,167 | 4,5 | 1,9 | -75,325167 | 9,324131 |
| 16 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,127 | 4 | 1,8 | -75,325227 | 9,324172 |
| 17 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,136 | 4,6 | 2,2 | -75,326194 | 9,324656 |
| 18 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,162 | 3,9 | 2,2 | -75,326351 | 9,325018 |

Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. () **NO - 1057** 16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| | | | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|-------|-----|-----|------------|----------|
| 19 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,557 | 6,3 | 2,6 | -75,326363 | 9,325054 |
| 20 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,493 | 5,4 | 2,7 | -75,326387 | 9,325091 |
| 21 | Pastos limpios | <i>Pseudobombax septonatum</i> | 1,210 | 10 | 6,5 | -75,326502 | 9,325376 |
| 22 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,589 | 4,3 | 2,3 | -75,324210 | 9,325998 |
| 23 | Pastos limpios | <i>Sterculia apetala</i> | 0,605 | 13 | 4 | -75,323811 | 9,325773 |
| 24 | Pastos limpios | <i>Cordia dentata</i> | 0,271 | 4,6 | 2 | -75,323695 | 9,325648 |
| 25 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,158 | 4 | 2 | -75,323667 | 9,325608 |
| 26 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,293 | 6,4 | 3,5 | -75,323625 | 9,325539 |
| 27 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,312 | 6,8 | 2,2 | -75,323582 | 9,325442 |
| 28 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,223 | 3,9 | 1,9 | -75,323545 | 9,325352 |
| 29 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,111 | 3,4 | 2 | -75,323530 | 9,325319 |
| 30 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,169 | 4,8 | 2,1 | -75,323458 | 9,325168 |
| 31 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,194 | 4,7 | 2,2 | -75,323400 | 9,325007 |
| 32 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,295 | 6 | 2,4 | -75,323365 | 9,324942 |
| 33 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,227 | 5,3 | 2,5 | -75,323345 | 9,324907 |
| 34 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,201 | 4 | 2,2 | -75,323330 | 9,324878 |
| 35 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,138 | 43 | 2 | -75,323197 | 9,324589 |
| 36 | Pastos limpios | <i>Cordia dentata</i> | 0,110 | 3,2 | 1,8 | -75,323169 | 9,324522 |
| 37 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,218 | 4 | 2 | -75,322982 | 9,324088 |
| 38 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,255 | 4,3 | 2,2 | -75,322944 | 9,323979 |
| 39 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,197 | 3,8 | 2,2 | -75,323600 | 9,323753 |
| 40 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,207 | 4 | 2,3 | -75,323634 | 9,323770 |
| 41 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,248 | 4 | 2,3 | -75,323664 | 9,323773 |
| 42 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,261 | 4,2 | 2,3 | -75,323750 | 9,323782 |
| 43 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,170 | 3,9 | 2,5 | -75,323779 | 9,323798 |
| 44 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,221 | 5 | 2,4 | -75,324082 | 9,323871 |

Tabla N° 3. Volumen por aprovechar por especie, presentado por EMPRESA ENERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S

| Especie | Nombre común | Familia | VT (m ³) | VC (m ³) |
|--------------------------------|--------------|---------------|----------------------|----------------------|
| <i>Acacia mangium</i> | Acacia | Fabaceae | 0,61 | 0,39 |
| <i>Astronium graveolens</i> | Diomate | Anacardiaceae | 0,56 | 0,22 |
| <i>Ceiba pentandra</i> | Ceiba | Malvaceae | 2,48 | 1,24 |
| <i>Cordia dentata</i> | Uvito | Boraginaceae | 0,21 | 0,09 |
| <i>Gliricidia sepium</i> | Matarratón | Fabaceae | 4,70 | 2,17 |
| <i>Pseudobombax septonatum</i> | Majagua | Malvaceae | 8,04 | 5,23 |
| <i>Sapium Glandulosum</i> | Ñipiñipi | Euphorbiaceae | 1,79 | 0,72 |
| <i>Spondias mombin</i> | Jobo | Anacardiaceae | 0,43 | 0,15 |
| <i>Sterculia apetala</i> | Camajón | Malvaceae | 2,61 | 0,80 |
| <i>Trichilia hirta</i> | Hobo macho | Meliaceae | 2,82 | 1,16 |
| Total | | | | 24,26 |
| | | | | 12,17 |

Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

() N°-1057
16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Del volumen total (24.26 m³) generado por el aprovechamiento forestal de los CUARENTA Y CUATRO (44) especímenes arbóreos referenciados anteriormente y teniendo en cuenta la información suministrada dentro de la tabla N°10 contenida en el folio N°79 del Documento técnico al interior del Expediente 220 de 2025, se detallan los valores utilizados para el cálculo de cada uno de los volúmenes, los cuales corresponden a un volumen comercial de 12.17 m³ y un volumen residual a 12.09 m³.

El relieve predominante de la zona visitada, corresponde a una topografía ondulada, donde se observó una zona de potreros para la producción ganadera, conformada por vegetación de pastos limpios, como gramíneas (bicho y pringamoza) y arvenses, rastrojos bajos.

El Aprovechamiento Forestal que se pretende realizar se justifica en la mitigación de riesgos que tengan lugar durante la fase de operación y mantenimiento de la Granja Solar, tendientes a la prevención de accidentes, incendios y/o al probable disparo de las redes por contacto; en este sentido, la presencia de árboles, por su ubicación, estructura y hábito de crecimiento, representa un obstáculo significativo para el buen funcionamiento de la red.

6. REVISIÓN DOCUMENTAL

6.1. Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas de Predio Las Flores.

Según la Subdirección de Planeación de CARSUCRE y la Resolución N° 1112 de 2019 “Por medio de la cual se adopta el plan general de ordenación forestal – PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE”, las coordenadas se localizan en un 100% sobre la siguiente área: ÁREA FORESTAL PRODUCTORA DE USO MULTIPLE CON POTENCIAL FORESTAL. Por su parte, el número de árboles objeto de aprovechamiento es de CUARENTA Y CUATRO (44) individuos, los cuales se encuentran en la categoría de aislados.

6.2. Lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión del “INFORME TÉCNICO” de aprovechamiento.

Tabla 4. Lista De Chequeo “Informe Técnico” De Aprovechamiento.

| ITEM | OBSERVACIONES |
|------|---------------|
| | |

Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO - 1057

()

18 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| | | |
|----|--|---|
| 1 | ¿El informe Técnico presenta portada y tabla de contenido? ¿Coincide lo listado en la tabla de contenido con lo descrito en el documento? | El Informe Técnico presenta portada con información básica y tabla de contenido con el listado de capítulos presentes en el documento debidamente numerados y acorde al contenido del documento. |
| 2 | ¿Se presenta la Introducción y objetivos claros acorde a las actividades a desarrollar dentro del Informe Técnico? | El Informe técnico presenta la introducción y los objetivos son acordes a las actividades a ejecutar dentro del Informe Técnico. |
| 3 | ¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento? | Dentro del Informe Técnico existe claridad respecto a la localización del PREDIO LAS FLORES, con ubicación geográfica del predio mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto), matrículas inmobiliarias y cédulas catastrales. |
| 4 | ¿Se presenta la Justificación de las actividades de aprovechamiento en el Informe Técnico? | El Informe Técnico presenta la respectiva justificación acorde al permiso de aprovechamiento solicitado. |
| 5 | ¿El documento cuenta con el inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento? ¿Cuenta con las coordenadas, taxonomía y volumen en m^3 ? | Dentro del marco metodológico, se encuentra el inventario forestal de los individuos solicitados, con la información específica de los individuos arbóreos donde se encuentran ubicados, medidas dasométricas, coordenadas geográficas y volumen estimado. |
| 6 | ¿Está descrita la metodología del plan de aprovechamiento Forestal? | El documento cuenta con la zona de aprovechamiento, etapa de planeación, muestreo, personal empleado, equipos y materiales usados, especies a aprovechar y destino de la madera producto del aprovechamiento. |
| 7 | ¿El Informe Técnico cuenta con caracterización de fauna? | Dentro del documento existe la caracterización de la potencial fauna existente en la zona. Así mismo, se describen las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de esta. |
| 8 | ¿El documento plantea iniciativa de compensación forestal? | El Informe Técnico, presenta una propuesta de reposición en una relación 1:3 para un total de 132 individuos forestales. |
| 9 | ¿Se presenta un mapa a escala 1:25000, 1:10?000 o 1:5.000 indicando la localización del predio donde se desarrollará el aprovechamiento forestal? | Anexan planos a escala 1:22.814 de la localización de los individuos arbóreos dentro del predio donde se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal. |
| 10 | Anexo al Informe Técnico de aprovechamiento se aporta los siguientes documentos | <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. • Certificados de existencia y representación Legal. • Cedula de ciudadanía del interesado • Certificado de Tradición y Libertad • Identificación de responsable técnico • Cámara de comercio • Rut • Mapa de aprovechamiento forestal (cartografía) |

31
NO - 1057

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la evaluación de la documentación contenida en el Expediente No. 220 de 30 de julio de 202, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de conceder autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados de cuarenta y cuatro (44) árboles de las especies *Acacia mangium* (Acacia), *Astronium graveolens* (Diomate), *Ceiba pentandra* (Ceiba), *Cordia dentata* (Uvito), *Gliricidia sepium* (Matarratón), *Pseudobombax septonatum* (Majagua), *Sapium glandulosum* (Ñipiñipi), *Spondias mombin* (Jobo), *Sterculia apetala* (Camajón) y *Trichilia hirta* (Hobo macho), ubicados en la Finca Las Flores – Sector Peaje Las flores – Municipio de Morroa, nos permitimos considerar lo siguiente:

1. El predio rural denominado LAS FLORES ubicado Sector Peaje Las flores – Municipio de Morroa en las coordenadas 9.318790; -75.322458, con una extensión 39.1 has dentro de las cuales se tiene delimitada un área específica de 6.49 has para la ejecución del proyecto MINIGRANJAS SOLARES LAS FLORES por parte de la empresa UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S.
2. La verificación in situ permitió confirmar que el inventario forestal presentado por el solicitante es preciso y completo, evidenciando coincidencia entre las especies registradas, sus ubicaciones y las variables biométricas consignadas. Los individuos se encuentran aislados dentro de un paisaje de uso ganadero, sin afectaciones a ecosistemas estratégicos ni presencia de especies en categoría de amenaza según la Resolución 0617 de 17 de julio de 2015 expedida por CARSUCRE.
3. El estado físico y fitosanitario de los individuos forestales en general es bueno, sin condiciones de riesgo inminente. La mayoría de los individuos forestales se encuentran ubicados en cercas vivas divisorias al interior del predio. Las especies identificadas corresponden a la cobertura vegetal típica de la zona, predominando *Acacia mangium* (Acacia), *Astronium graveolens* (Diomate), *Ceiba pentandra* (Ceiba), *Cordia dentata* (Uvito), *Gliricidia sepium* (Matarratón), *Pseudobombax septonatum* (Majagua), *Sapium glandulosum* (Ñipiñipi), *Spondias mombin* (Jobo), *Sterculia apetala* (Camajón) y *Trichilia hirta* (Hobo macho).
4. Se considera viable el aprovechamiento forestal de los individuos incluidos en el inventario, siempre que se implementen medidas de mitigación como la replantación compensatoria mínima 1:5 por individuo removido, con especies nativas de la región, priorizando aquellas especies catalogadas en



Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO - 1057

()

16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

VEDA según la Resolución 0617 de 17 de julio de 2015 expedida por CARSUCRE, tales como *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Pripara copaifera* (Cativo), *Pachira quinata* (Ceiba Tolúa), *Libidibia ébano* (Ébano), *Cedrela odorata* (Cedro), entre otros, y se realice monitoreo post-aprovechamiento para prevenir procesos de erosión en las zonas de pendiente.

5. Durante la visita, no se identificaron intervención de individuos forestales sin previa autorización de la autoridad ambiental CARSUCRE.”

Que, por lo anterior, consideró:

“PRIMERO: Se considera VIABLE autorizar a UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. con NIT 901497956-2, el aprovechamiento forestal de CUARENTA Y CUATRO (44) árboles aislados de las especies *Acacia mangium* (1), *Astronium graveolens* (1), *Ceiba pentandra* (2), *Cordia dentata* (2), *Gliricidia sepium* (11), *Pseudobombax septenatum* (1), *Sapium glandulosum* (1), *Spondias mombin* (1), *Sterculia apetala* (1), *Trichilia hirta* (19), ubicados en el predio LAS FLORES Sector Peaje Las flores – Municipio de Morroa (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*

”. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

() NO - 1057

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;



Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO - 1057

16 DIC. 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;*
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;*
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;*
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;*
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala y poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO - 1057

16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

Nombre e identificación del usuario;
Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
Extensión de la superficie a aprovechar;
Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
Derechos y tasas;
Vigencia del aprovechamiento;
Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de



Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO - 1057**

16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) *Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);*
- b) *Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) *Nombre del titular del aprovechamiento;*
- d) *Fecha de expedición y de vencimiento;*
- e) *Origen y destino final de los productos;*
- f) *Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;*
- g) *Clase de aprovechamiento;*
- h) *Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;*
- i) *Medio de transporte e identificación del mismo;*
- j) *Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.*

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.



Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

()

NO - 1057

16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 81). ”

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, la empresa **ENERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350, realizó el pago de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$3.670.414)**, por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 307 del expediente **Recibo de Caja No. 1728 del 18 de noviembre de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 210 del 25 de agosto de 2025**, se consideró técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de **CUARENTA Y CUATRO (44)** individuos forestales, solicitados por **ENERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P.** mediante **Radicado Interno No. 4972 del 24 de junio de 2025**, localizados en la dirección 342-Corozal, Municipio de Morroa (Sucre) para ejecución del proyecto **“MINIGRANJAS SOLARES LAS FLORES”**

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Página 13 de 21



Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

FE - 1057

()

16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutiva de la presente providencia, **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de conformidad con lo solicitado por la empresa **UNERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGRAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, mediante el Radicado inicial No. 4972 del 24 de junio de 2025, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 210 del 25 de agosto de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **UNERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGRAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350, para realizar el **Aprovechamiento Forestal de CUARENTA Y CUATRO (44) árboles aislados** de las especies *Acacia mangium* (1), *Astronium graveolens* (1), *Ceiba pentandra* (2), *Cordia dentata* (2), *Gliricidia sepium* (11), *Pseudobombax septenatum* (1), *Sapium glandulosum* (1), *Spondias mombin* (1), *Sterculia apetala* (1), *Trichilia hirta* (19), localizados en el predio 342-Corozal, Municipio de Morroa (Sucre) para el desarrollo del proyecto “**MINIGRANJAS SOLARES LAS FLORES**”, como se detallan en el inventario forestal relacionado en la Tabla 2 de la presente providencia.

Tabla N° 2. Árboles inventariados con sus respectivas variables dasométricas, presentado por Empresa UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S

| ID | Cobertura | Nombre Científico | DAP A (m) | HT (m) | HC (m) | Coordenadas | |
|----|----------------|-----------------------------|--------------|-----------|-----------|--------------|--------------|
| | | | | | | Coordenada X | Coordenada Y |
| 1 | Pastos limpios | <i>Ceiba pentandra</i> | 0,605 | 12 | 6 | -75,325065 | 9,324085 |
| 2 | Pastos limpios | <i>Spondias mombin</i> | 0,115 | 2 | 1 | -75,325163 | 9,324132 |
| 3 | Pastos limpios | <i>Sapium Glandulosum</i> | 0,570 | 10 | 4 | -75,325275 | 9,325832 |
| 4 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i> | 0,319 | 10 | 4 | -75,324867 | 9,325753 |
| 5 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,574 | 9 | 4 | -75,324463 | 9,326023 |
| 6 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,147 | 5 | 1 | -75,324217 | 9,325722 |
| 7 | Pastos limpios | <i>Acacia mangium</i> | 0,318 | 11 | 7 | -75,324348 | 9,325235 |
| 8 | Pastos limpios | <i>Spondias mombin</i> | 0,141 | 5 | 1 | -75,324318 | 9,324838 |

Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

№ - 1057

16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| | | | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|-------|-----|-----|------------|----------|
| 9 | Pastos limpios | <i>Ceiba pentandra</i> | 0,173 | 4 | 2 | -75,324195 | 9,324465 |
| 10 | Pastos limpios | <i>Spondias mombin</i> | 0,205 | 8 | 3 | -75,324348 | 9,323868 |
| 11 | Pastos limpios | <i>Spondias mombin</i> | 0,169 | 6 | 2 | -75,324472 | 9,323958 |
| 12 | Pastos limpios | <i>Spondias mombin</i> | 0,160 | 6 | 2 | -75,324855 | 9,323590 |
| 13 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,132 | 3 | 2 | -75,324366 | 9,323942 |
| 14 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,148 | 4,2 | 2 | -75,324464 | 9,323964 |
| 15 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,167 | 4,5 | 1,9 | -75,325167 | 9,324131 |
| 16 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,127 | 4 | 1,8 | -75,325227 | 9,324172 |
| 17 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,136 | 4,6 | 2,2 | -75,326194 | 9,324656 |
| 18 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,162 | 3,9 | 2,2 | -75,326351 | 9,325018 |
| 19 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,557 | 6,3 | 2,6 | -75,326363 | 9,325054 |
| 20 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,493 | 5,4 | 2,7 | -75,326387 | 9,325091 |
| 21 | Pastos limpios | <i>Pseudobombax septenatum</i> | 1,210 | 10 | 6,5 | -75,326502 | 9,325376 |
| 22 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,589 | 4,3 | 2,3 | -75,324210 | 9,325998 |
| 23 | Pastos limpios | <i>Sterculia apetala</i> | 0,605 | 13 | 4 | -75,323811 | 9,325773 |
| 24 | Pastos limpios | <i>Cordia dentata</i> | 0,271 | 4,6 | 2 | -75,323695 | 9,325648 |
| 25 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,158 | 4 | 2 | -75,323667 | 9,325608 |
| 26 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,293 | 6,4 | 3,5 | -75,323625 | 9,325539 |
| 27 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,312 | 6,8 | 2,2 | -75,323582 | 9,325442 |
| 28 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,223 | 3,9 | 1,9 | -75,323545 | 9,325352 |
| 29 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,111 | 3,4 | 2 | -75,323530 | 9,325319 |
| 30 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,169 | 4,8 | 2,1 | -75,323458 | 9,325168 |
| 31 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,194 | 4,7 | 2,2 | -75,323400 | 9,325007 |
| 32 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,295 | 6 | 2,4 | -75,323365 | 9,324942 |
| 33 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,227 | 5,3 | 2,5 | -75,323345 | 9,324907 |
| 34 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,201 | 4 | 2,2 | -75,323330 | 9,324878 |
| 35 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,138 | 43 | 2 | -75,323197 | 9,324589 |
| 36 | Pastos limpios | <i>Cordia dentata</i> | 0,110 | 3,2 | 1,8 | -75,323169 | 9,324522 |
| 37 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,218 | 4 | 2 | -75,322982 | 9,324088 |
| 38 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,255 | 4,3 | 2,2 | -75,322944 | 9,323979 |
| 39 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,197 | 3,8 | 2,2 | -75,323600 | 9,323753 |
| 40 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,207 | 4 | 2,3 | -75,323634 | 9,323770 |
| 41 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,248 | 4 | 2,3 | -75,323664 | 9,323773 |
| 42 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,261 | 4,2 | 2,3 | -75,323750 | 9,323782 |
| 43 | Pastos limpios | <i>Trichilia hirta</i> | 0,170 | 3,9 | 2,5 | -75,323779 | 9,323798 |
| 44 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i> | 0,221 | 5 | 2,4 | -75,324082 | 9,323871 |

SEGUNDO: La autorizada, **UNERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGRAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:



Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

()

NO - 1057

16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 2.1. No exceder la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) árboles aislados de las especies *Acacia mangium* (1), *Astronium graveolens* (1), *Ceiba pentandra* (2), *Cordia dentata* (2), *Gliricidia sepium* (11), *Pseudobombax septenatum* (1), *Sapium glandulosum* (1), *Spondias mombin* (1), *Sterculia apetala* (1), *Trichilia hirta* (19), para aprovechamiento forestal, únicamente de las especies autorizadas en mención, equivalentes a un volumen total de VEINTICUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUBICOS (24.26 m³) de madera en bruto, (calculado mediante la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7), de los cuales corresponden DOCE PUNTO DIECISIETE (12.17 m³) a volumen comercial y DOCE PUNTO CERO NUEVE (12.09 m³) a un volumen residual.
- 2.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 2.4. La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJAS SOLARES LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE MORROA, SUCRE”, deberá ser ahuyentada o reubicada, según sea el caso durante las labores a ejecutar.
- 2.5. En el caso de las aves, se deberá reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles.
- 2.6. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- 2.7. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJAS SOLARES LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE MORROA, SUCRE”, aportado por el autorizado.

TERCERO: La empresa **UNERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, deberá realizar el aprovechamiento forestal y poda técnica de árboles aislados en un tiempo de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendarios, a partir de la notificación del presente acto.

CUARTO: La empresa **UNERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

NICOLÁS VILLEGRAS ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **Plan de Compensación** en un término de **TREINTA (30)** días calendarios contados a partir de la finalización de las actividades de aprovechamiento forestal, en donde se definan por lo menos los siguientes aspectos técnicos y operativos:

4.1. Sobre "dónde" compensar:

4.1.1. Se debe establecer en las áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva

4.1.2. Localizarse en la subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes, y la zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad; la selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

4.1.3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.

4.2. Ámbito geográfico de la compensación y prioridades:

4.2.1. Subzona hidrográfica del proyecto o subzonas circundantes.

4.2.2. Zona hidrográfica del proyecto, sustentando técnicamente la priorización.

4.3. Ecosistemas equivalentes y conectividad:

4.3.1. Si el área compensatoria propuesta es menor, deberá incluirse conectividad ecológica con potencial de restauración, rehabilitación, recuperación y uso sostenible como acción complementaria.

4.3.2. Se priorizarán áreas adyacentes a otras áreas a las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación que puedan estar registradas en el **Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA**, siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende.

4.4. Cartografía: Se deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y KML/KMZ.

4.5. Sobre "cómo" compensar: El plan deberá tener enfoque **socioambiental**, definiendo las acciones de compensación bajo alguno o varios de los siguientes enfoques: **restauración, rehabilitación y/o recuperación**, especificando los criterios priorizados. Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente concertadas y viabilizadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

4.6. Plan de inversiones: Incluir un **plan de inversión detallado** para el establecimiento y **cinco (5) años de mantenimiento** de la compensación.



Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NE-1057

16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.7. Evaluación de riesgos: El plan deberá contener una **evaluación de riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales** asociados a su implementación, junto con una propuesta para su mitigación.

4.8. Plan de mantenimiento: Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, replateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Este plan deberá presentarse, para un periodo de cinco (05) años. Asimismo, CARSUCRE realizará el seguimiento por este mismo periodo de tiempo.

4.9. Cronograma de ejecución: Donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento mantenimiento y monitoreo, durante los cinco (05) años previamente mencionados.

4.10. Anexos: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.

- Copia de la cédula o documento de identidad de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

4.11. Cantidad de especímenes a establecer como medida de compensación: Se deberán detallar aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie.

Cantidad: como medida de compensación por los **CUARENTA Y CUATRO (44)** árboles de distintas especies a aprovechar deberá sembrar, establecer y mantener la relación 1:5, es decir, **CINCO (5)** arboles por cada árbol aprovechado.

En ese orden, deberá realizar la reposición y mantenimiento de **DOSCIENTOS VEINTE (220) nuevos árboles.**

Especies: Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, sin embargo se deberá priorizar especies nativas de la región, en especial aquellas especies catalogadas en VEDA según la Resolución 0617 de 17 de julio de 2015 expedida por CARSUCRE, tales como *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Priora copaifera* (Cativo), *Pachira quinata* (Ceiba Tolúa), *Libidibia ébano* (Ébano), *Cedrela odorata* (Cedro), entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada, **UNERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P.** identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano.

RESOLUCIÓN No. **NO - 1057** 16 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada, **UNERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, deberá presentar dos reportes anuales durante dos (2) años de los monitoreos y seguimientos de las epifitas vasculares en veda encontradas, las cuales, incluyan indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los productos obtenidos en la actividad de la poda técnica y aprovechamiento forestal, no podrán ser comercializados y podrán ser aprovechados para uso doméstico en el mismo sector donde se realice el corte de los árboles.

ARTÍCULO OCTAVO: Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente **concertadas y viabilizadas** con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El autorizado deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima**:

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el



Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.
()

NO - 1057

16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:

- 12.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)
- 12.2 En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.
- 12.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- 12.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- 12.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- 12.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Parágrafo. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0008 del 09 de enero de 2025, es decir, NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$9.490), por cada página.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 210 del 25 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El autorizado deberá presentar un informe de inicio y un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.



Expediente No. 220 del 30 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

() NO - 1057 16 DIC. 2025

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFIQUESE de lo dispuesto en la presente providencia, de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la empresa **UNERGY ENERGÍA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, en la Calle 46 # 70A 79 Medellín (Antioquia) y en los e-mails licencias@unergy.io; alberto@unergy.io, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la **Alcaldía del Municipio de MORROA (Sucre)**, para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|-------------------|---------------------------------|-------------------------------|-------|
| Proyectó y Revisó | Jesús Enrique Arrieta Paternina | Abogado contratista | |
| Aprobó | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

